RESOLUCIÓN No. 3339

30 OCT 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026-E 18659 del 03 de agosto de 2026, el señor MILLER POLANCO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 24059 2026-S del 11 de agosto de 2026.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 21192 del 01 de septiembre de 2026, con registro VITAL No. 3100001212887226001, el señor MILLER POLANCO MOSQUERA, en calidad de propietario, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria, para uso doméstico, agricola y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION LT DOS EL CORTIJO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-1207913, ubicado en la Vereda Río Frío, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).*
- *Soporte de pago por servicios de evaluación.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.*
- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.*
- *Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Rivera.*
- *Autorización de notificación electrónica.*
- *Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.*

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 111 del 07 d de septiembre de 2026; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2026-S 27444 del 10 de septiembre de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de

la Corporación, entre los días 10 y 24 de septiembre de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 25 de septiembre de 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 30 de septiembre de 2026, entre los días 16 y 29 de septiembre de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00361-26. Por su parte, el Municipio de Rivera – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2026-E 24398 del 30 de septiembre de 2026, informa que entre los días 16 y 29 de septiembre de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00361-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 02 de octubre de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado "SIN DIRECCION LT DOS EL CORTIJO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria, presentado por el señor MILLER POLANCO MOSQUERA. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Vista y Concepto No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 02 de Octubre del 2026, de conformidad con la programación establecida, se realizó visita técnica al predio denominado ""SIN DIRECCION LT DOS EL CORTIJO"", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.

La visita técnica se efectuó en el marco del trámite de Permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacedero La Victoria, para ser destino a uso doméstico, agrícola y abrevaderos de ganado en beneficio del predio denomina "SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO" con matrícula inmobiliaria No. 200-127913 ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

El recurso hídrico solicitado será destinado a los siguientes usos: (5 personas permanentes y 5 transitorias), riego de pastos de corte (7,25 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado).

El aprovechamiento solicitado será en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO" con matrícula inmobiliaria No. 200-127913 y código catastral No. 41615000000000020194000000000.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

a. ***Sitio de Ubicación**: El predio denominado "SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO", de acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 803243N – 864857W, en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila. El predio está identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913 y cuenta con una extensión total aproximada de 60 Ha 2.004 M2 según el certificado de libertad y tradición allegado por el solicitante. (ver foto No.2 y 3. imagen No.1 y 2)*

***Nota:** No obstante, de acuerdo con los resultados de la visita técnica realizada y la documentación aportada para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el nacedero La Victoria, se precisa que dicha renovación estará sujeta a las condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4083 del 19 de Noviembre del 2024, mediante la cual se otorgó una modificación de un permiso de concesión de aguas sobre el nacedero la Victoria, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes conforme a la evaluación técnica y normativa aplicable.*

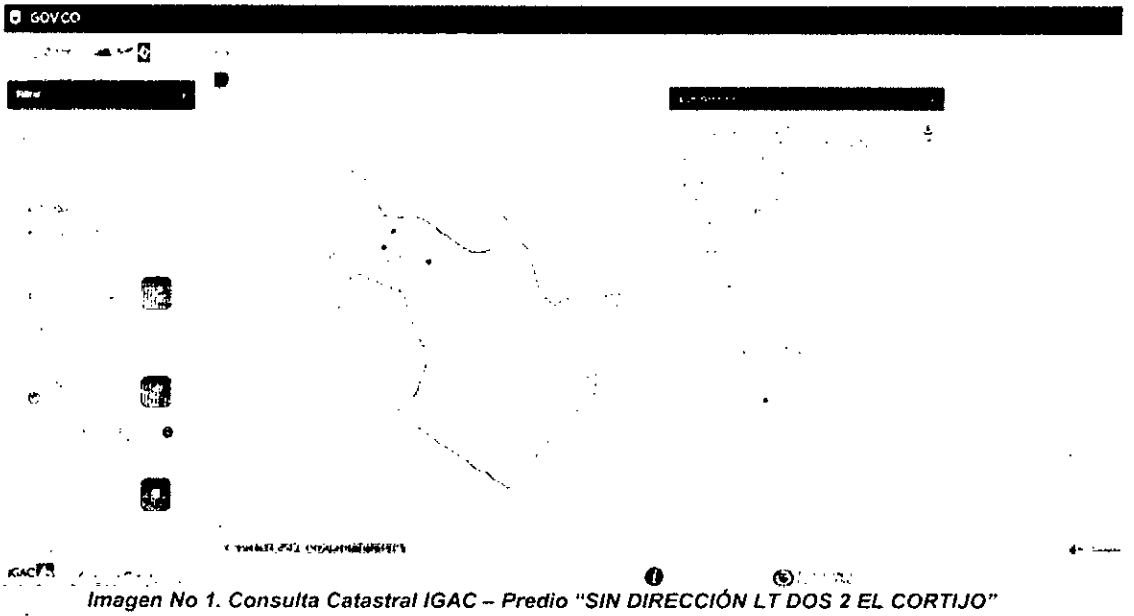
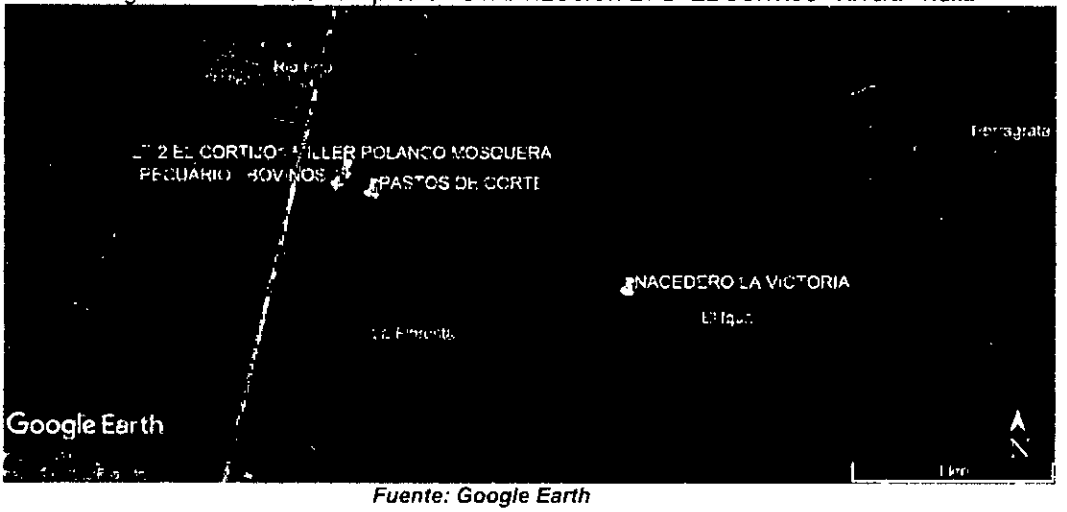


Imagen No 1. Consulta Catastral IGAC – Predio "SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO"

Imagen No. 2 Ubicación del predio "SIN DIRECCIÓN LT 2 "EL CORTIJO" Rivera - Huila



Fuente: Google Earth

b. *Tradición de concesión del predio: Una vez realizada la consulta y revisión de la información disponible en las bases de datos y sistemas de información de la Corporación, se verificó que el predio denominado "Sin Dirección Lt 2 El Cortijo". identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, figura registrado a nombre del señor MILLER POLANCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva - Huila.*

Así mismo, se constató que el predio contaba con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 0363 del 18 de febrero del 2016 y modificada bajo la Resolución No. 4083 del 19 de noviembre del 2024, sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria. No obstante, dicho permiso se encuentra vencido y actualmente es objeto de trámite de renovación ante esta Corporación.

c. *Sitio de Captación: De acuerdo con la información suministrada por el usuario durante la visita técnica, la captación del recurso hídrico se proyecta realizar sobre el Nacimiento La Victoria, en el punto localizado en las coordenadas planas 866317E - 802632N a una altura de 529 m.s.n.m., localizado en el municipio de Rivera - Huila.*

El recurso hídrico será conducido desde el punto de captación mediante un canal en tierra, para su posterior distribución hacia el predio denominado "Sin Dirección Lote 2 El Cortijo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913. El agua captada será destinada a los usos doméstico, agrícola, específicamente para el riego de pastos de corte, y pecuario, para el abastecimiento de agua a través de abrevaderos de ganado.

***Nota:** No obstante, de acuerdo con los resultados de la visita técnica realizada y la documentación aportada para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el nacedero La Victoria, se precisa que dicha renovación estará sujeta a las condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4083 del 19 de Noviembre del 2024, mediante la cual se otorgó una modificación de un permiso de concesión de aguas sobre el nacedero la Victoria, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes conforme a la evaluación técnica y normativa aplicable.*

Durante la verificación técnica se estableció que el Nacimiento La Victoria no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la reglamentación de la corriente hídrica. En consecuencia, se requiere consultar las bases de datos institucionales de la Corporación, con el fin de identificar los permisos de concesión de aguas superficiales vigentes otorgados sobre dicha fuente hídrica y, a partir de los caudales autorizados, determinar el caudal remanente disponible para evaluar la procedencia de la solicitud.

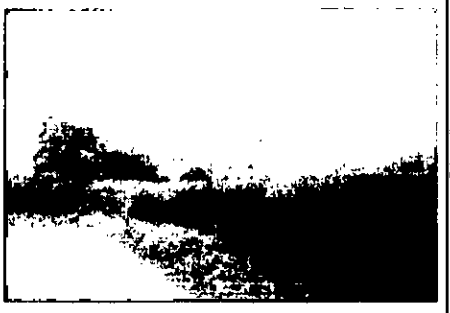
Teniendo en cuenta que el solicitante contaba con un permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, otorgado mediante la 0363 del 18 de febrero del 2016 y modificada bajo la Resolución No. 4083 del 19 de noviembre del 2024, y que actualmente adelanta el trámite de renovación, se precisa que la solicitud será evaluada tomando como referencia las condiciones, características y el caudal previamente autorizado en el acto administrativo vencido, sin perjuicio de los resultados de la evaluación técnica y del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables

Foto No.1 SIN DIRECCIÓN LT 2 "EL CORTIJO", MI 200-127913 Rivera - Huila



Fuente: DTN – CAM, fotos de la evaluación de campo – Uso Domestico

Foto No.2 y 3 SIN DIRECCIÓN LT 2 "EL CORTIJO", MI 200-127913 Rivera - Huila

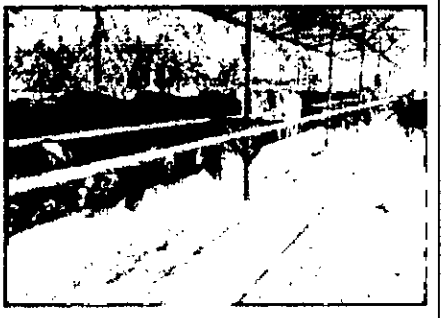




Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo – Uso Agrícola

Foto No.4 y 5 SIN DIRECCIÓN LT 2 "EL CORTIJO", MI 200-127913 Rivera – Huila





Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo – Uso Pecuario (Vacas)



Registro fotográfico N°6: Nacedero la Victoria
Fuente. Propia

d. *Sistema de Captación: De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y la información suministrada por el solicitante, la captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de conducción por gravedad, a partir de una derivación en tierra proveniente de la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria, el punto identificado se encuentra ubicada en las coordenadas planas E: 865911 – N: 802801. Desde este punto, el agua es conducida a través de una manguera de una (1) pulgada de diámetro hasta el predio denominado "Sin Dirección Lote 2 El Cortijo", donde será destinada a los siguientes usos: doméstico, para el abastecimiento de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias; agrícola, para el riego de pastos de corte; y pecuario, para el abastecimiento de agua al ganado bovino.*

El sistema de captación, conducción y almacenamiento tendrá como finalidad atender los usos del recurso hídrico solicitados para el predio, correspondientes a uso doméstico, uso agrícola y uso pecuario, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la visita técnica.

Este sistema deberá garantizar una conducción adecuada del recurso hídrico y permitir el control del caudal captado, de manera que el aprovechamiento se mantenga dentro de los límites autorizados en la concesión de aguas. Así mismo, la instalación deberá contemplar las condiciones técnicas necesarias para evitar pérdidas significativas de agua y prevenir posibles afectaciones al cauce y a las condiciones naturales de la fuente hídrica. En caso de que la implementación del sistema requiera obras o adecuaciones que impliquen ocupación del cauce o requieran autorización ambiental, el usuario deberá adelantar previamente el trámite correspondiente ante esta Corporación.

Es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción. Por lo tanto:

***Gestión de Servidumbres:** El beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).*

***Resolución de Conflictos:** Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.*

***Infraestructura de transporte:** El recurso hídrico captado será conducido mediante un canal en tierra, desde el punto de captación ubicado en las coordenadas planas E: 865911 – N: 802801, localizado en el predio denominado "Lote", identificado con número predial 41615000000000020073000000000.*

La infraestructura de captación, transporte, conducción y distribución del recurso hídrico requerida para el aprovechamiento será responsabilidad del beneficiario de la concesión.

En consecuencia, corresponde al titular del permiso gestionar y obtener las servidumbres, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la instalación, operación, mantenimiento y acceso a dicha infraestructura, cuando esta se encuentre ubicada o requiera atravesar predios de terceros.

e. *Usos del recurso hídrico: Según el solicitante, Durante la visita técnica, el propietario del predio manifiesta que el aprovechamiento del recurso hídrico objeto del presente trámite se proyecta para los siguientes usos: uso doméstico (5 Permanentes y 5 Transitorias), agrícola (Pastos de Corte) y ganadero (bovinos), en beneficio del predio Sin dirección LT 2 "EL CORTIJO", con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.*

Por lo anterior, se precisa que el permiso objeto del presente trámite estará sujeto a las condiciones, características y obligaciones establecidas en la Resolución CAM No. 0363 del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se otorgó inicialmente la concesión de aguas superficiales, modificada posteriormente mediante la Resolución No. 4083 del 19 de noviembre de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes, de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

f. *Aforo de la fuente: Con el propósito de determinar la disponibilidad del recurso hídrico para el presente trámite, durante la visita técnica se realizó un desplazamiento hasta la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, ubicada en jurisdicción del municipio de Rivera, Huila, en las coordenadas planas Magna-SIRGAS, origen Bogotá, E: 866043 – N: 802689. En este punto se efectuó el aforo de la corriente mediante el método de vadeo, utilizando un caudalímetro OTT MF, con el cual se obtuvo un caudal de 12,0 L/s. Es importante señalar que la medición se realizó durante una temporada climática caracterizada por condiciones de verano, por lo que el valor registrado corresponde a las condiciones hidrológicas observadas al momento de la visita y constituye un aforo puntual para efectos de la evaluación técnica de la disponibilidad del recurso hídrico.*

Adicionalmente, de acuerdo con la información recopilada durante la visita, el Nacimiento La Victoria ha mantenido un comportamiento relativamente constante en su caudal y, hasta la fecha, no se han reportado situaciones de escasez del recurso hídrico en los predios que cuentan con concesión de aguas superficiales sobre dicha fuente. Esta circunstancia constituye un elemento de referencia para el análisis de la disponibilidad del recurso; sin embargo, deberá considerarse conjuntamente con los caudales previamente otorgados, las condiciones hidrológicas de la fuente y la necesidad de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para los usos autorizados.

Foto No. 7 Aforo Nacimiento la Victoria



Tabla No. 1 Análisis de disponibilidad hídrica y determinación del caudal remanente sobre el nacedero la Victoria

CAUDAL AFORADO	*12 LPS*
CAUDAL ECOLÓGICO	*25%*
CAUDAL OFERTA NETA	*9lps*
DEMANDA DE CAUDAL	*Sin Dirección "La María" 2.73lps*
CAUDAL REMANENTE	*6,27 LPS*

Acorde a lo evidenciado y realizado en campo mediante el aforo mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF, arrojo un caudal de 12 LPS. según el IDEAM se adopta un caudal ecológico del 25% por lo cual en la fuente la corriente el Nacedero la Victoria quedaría un caudal de 9 LPS, también en consulta en la base de datos de la entidad se encontró que sobre la misma fuente evidencia las siguientes concesiones: Predio Sin Dirección "La María" con 2.73 LPS, por lo cual se considera como caudal remanente 6.27LPS. En comparación con la demanda solicitada por el usuario se considera viable atender el caudal de 5.93 L/s demandado por la actividad solicitada por el predio Sin dirección LT 2 "EL CORTIJO", con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda de Río Frio del municipio de Rivera - Huila.

Nota: *El aforo se realizó en un punto de la fuente hídrica que abastece a los predios La María y Lote 2 El Cortijo. Se precisa que existe un tercer usuario que también se beneficia del recurso hídrico proveniente del Nacimiento La Victoria; sin embargo, su captación se encuentra localizadas aguas abajo del nacimiento, por lo que no corresponde al mismo punto de captación evaluado durante la medición*

g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

El presente trámite tiene por objeto evaluar la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que no se adelantó el trámite de renovación antes del vencimiento del permiso previamente otorgado y modificado mediante la Resolución CAM No. 4083 del 19 de noviembre de 2024. El aprovechamiento solicitado corresponde al recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Nacimiento La Victoria, clasificada como fuente no reglamentada, con destino a los usos doméstico, agrícola y pecuario (abrevadero de ganado), en beneficio del predio denominado Sin dirección Lote 2 "El Cortijo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, Huila.

Para la determinación del caudal requerido en el presente trámite del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria, se tomaron como referencia los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, expedida por la Oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, considerando los parámetros aplicables al municipio de Rivera, Huila, donde se encuentra ubicado el predio beneficiario del aprovechamiento del recurso hídrico.

El aprovechamiento del recurso hídrico solicitado tiene como finalidad satisfacer las necesidades de : Uso Domestico (5 personas permanentes y 5 transitorias), riego de pastos de corte (7,25 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado).

No obstante, las áreas susceptibles de aprovechamiento deberán evaluarse tomando como referencia las condiciones establecidas en la Resolución CAM No. 4083 del 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se modificó el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al no haberse solicitado la renovación antes del vencimiento del permiso, el trámite actual corresponde a una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, para la evaluación del presente trámite se tendrán en cuenta las condiciones y características previamente autorizadas, incluido el alcance del aprovechamiento, sin perjuicio de los ajustes

que resulten procedentes conforme a los resultados de la evaluación técnica, la disponibilidad del recurso hídrico y la normativa ambiental aplicable.

La fuente de abastecimiento corresponde al Nacimiento la Victoria, desde donde se proyecta realizar la captación, derivación y conducción del recurso hídrico hasta el predio beneficiario, de acuerdo con las condiciones técnicas y ambientales aplicables al aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la consulta efectuada en el Sistema de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se verificó que el punto de captación objeto del presente trámite se encuentra asociado al Nacimiento la Victoria ***(Ver Imagen 11-13).***

En consecuencia, para efectos del presente concepto técnico, la determinación del caudal requerido y la evaluación de la disponibilidad del recurso hídrico se realizarán considerando los caudales históricos previamente autorizados, los módulos de consumo aplicables a los usos doméstico, agrícola y pecuario, así como los criterios y condiciones de aprovechamiento establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, de conformidad con las características del predio y las condiciones de la concesión otorgada inicialmente.

Nombre del predio	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
SIN DIRECCION LT 2 EL CORTIJO	803243N – 864857W	MI 200-127913

Tabla N°2: *Área total, Ficha Catastral y Linderos*
Fuente. *Propia*

Para la determinación del caudal requerido, se adoptaron los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con los diferentes usos del recurso hídrico. Para el uso agrícola, se consideró un módulo de consumo de 0,80 L/s·ha para el riego de pastos de corte. Para el uso doméstico, se adoptó un módulo de 0,0016 L/s por habitante, mientras que para el uso pecuario, correspondiente al abastecimiento de ganado bovino, se estableció un módulo de consumo de 50,0 L/día por cabeza de ganado. Los valores anteriormente señalados corresponden a los módulos de consumo definidos en la citada circular y se emplean como referencia para calcular el caudal requerido, de acuerdo con los usos y las necesidades de aprovechamiento del recurso hídrico en el predio objeto del trámite.

En consecuencia, la determinación del caudal requerido para el predio "Sin dirección LT 2 El Cortijo" se efectuó mediante la aplicación de los respectivos módulos de consumo al área y/o unidad de demanda correspondiente a cada uso solicitado, de acuerdo con la metodología establecida en la reglamentación.

La determinación del caudal requerido se realizó mediante la siguiente relación:

$$Q = M \times A$$

Donde:

- ***Q:*** *Caudal requerido para el uso correspondiente, expresado en L/s.*
- ***M:*** *Módulo de consumo establecido para el uso respectivo, expresado en L/s·ha.*
- ***A:*** *Área objeto de aprovechamiento, expresada en hectáreas (ha).*

Para cada uno de los usos solicitados se efectuó el cálculo del caudal de manera independiente, aplicando el módulo de consumo correspondiente a la unidad de demanda establecida. Posteriormente, los caudales obtenidos fueron sumados con el propósito de determinar el caudal total requerido para el aprovechamiento del recurso hídrico, conforme se presenta a continuación:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Sin Dirección Lt 2 el Cortijo	Domestico	10 habitantes (5 habitantes (hb) permanentes y 5 Transitorias)	0.0016 L/hb*s	0.016
	Uso Agrícola (Pastos de Corte)	7,25 ha	0.80 L/sg*ha	5.8
	Uso Pecuario, ganado	200 cab	50.0 L/día-Cab	0.115

TOTAL	5.93

Tabla No 3. Módulo de Caudal

Como se evidencio Anteriormente el caudal Remanente para el Nacimiento la Victoria es de 6,27 lps. por lo cual se considera técnicamente viable atender la demanda del recurso hídrico correspondiente a un caudal de 5,93 L/s, destinado al desarrollo de las actividades de uso doméstico. pecuario y riego de cultivos del señor Miller Polanco Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva - Huila, para el predio denominado Sin Dirección "LT 2 El Cortijo". identificado con matricula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila. ***(Ver tabla 1)***

h. *PERJUICIOS A TERCEROS: De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, y conforme a la información suministrada por el usuario, no se presentaron oposiciones por parte de terceros respecto del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado para los usos agrícola. doméstico y pecuario. No obstante, con la información recopilada durante la visita no fue posible establecer de manera concluyente la inexistencia de posibles afectaciones a terceros derivadas de las obras de captación, conducción, transporte y distribución del recurso hídrico.*

En consecuencia, en caso de que con ocasión de la ejecución, operación o mantenimiento de las obras asociadas al aprovechamiento se llegaren a generar afectaciones ambientales. a terceros o a derechos previamente establecidos, será responsabilidad del titular de la concesión adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichas afectaciones. de conformidad con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y la normativa aplicable.

i. *OPOSICIONES: No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del municipio de Rivera (Huila) o hecha saber al momento de la visita.*

j. *Evaluación del uso del suelo del predio:*

De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo aportado por el solicitante. obrante en el expediente PCA-00361-26. folios 31–35, y conforme a la revisión efectuada. la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, Huila, certifica que el predio denominado "Sin dirección Lote dos 2 el cortijo" se encuentra en SUELO RURAL Y SUELO SUBURBANO (C-SUB2A)

En cuanto a los usos rurales del suelo, se identifica la actividad agrícola y pecuario como uno de los usos principales. De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica. el recurso hídrico objeto de la presente solicitud será destinado a los usos agrícola, doméstico y pecuario. En este sentido, se considera que el aprovechamiento del recurso hídrico propuesto resulta compatible con la clasificación y el régimen de usos del suelo aplicable al predio, toda vez que las actividades proyectadas se encuentran asociadas al uso agropecuario permitido y no corresponden a actividades restringidas o prohibidas dentro de esta categoría de suelo.

*Por lo anterior, desde el componente de ordenamiento territorial. no se identifica incompatibilidad entre los usos solicitados y la clasificación del suelo del predio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el instrumento de planificación territorial aplicable (**Ver Imágenes 3 - 10**).*

A continuación, se presenta el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, documento mediante el cual se acredita que el uso agrícola, domestico y pecuario propuesto para el predio es compatible con las disposiciones de ordenamiento territorial vigentes:

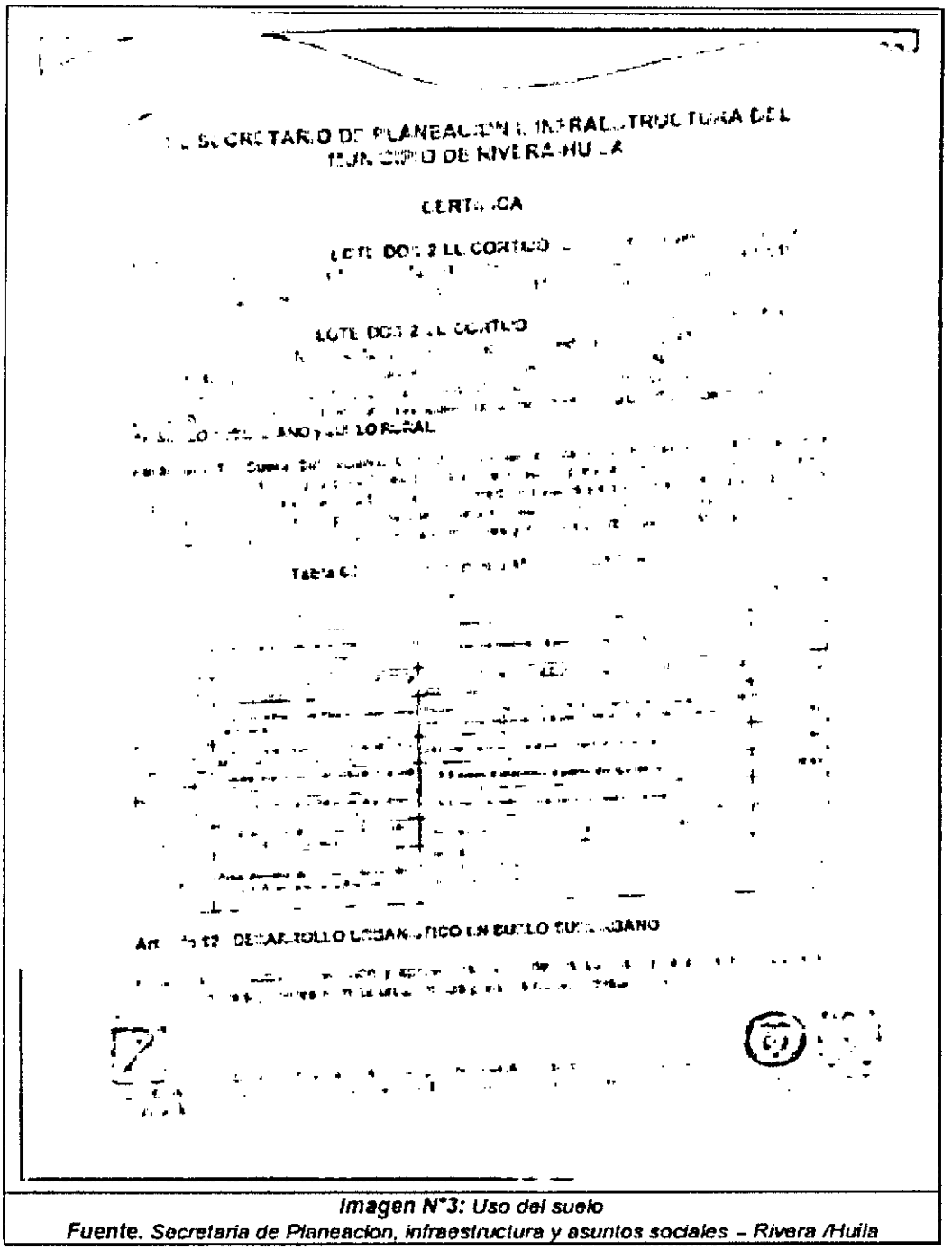


Imagen N°3: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

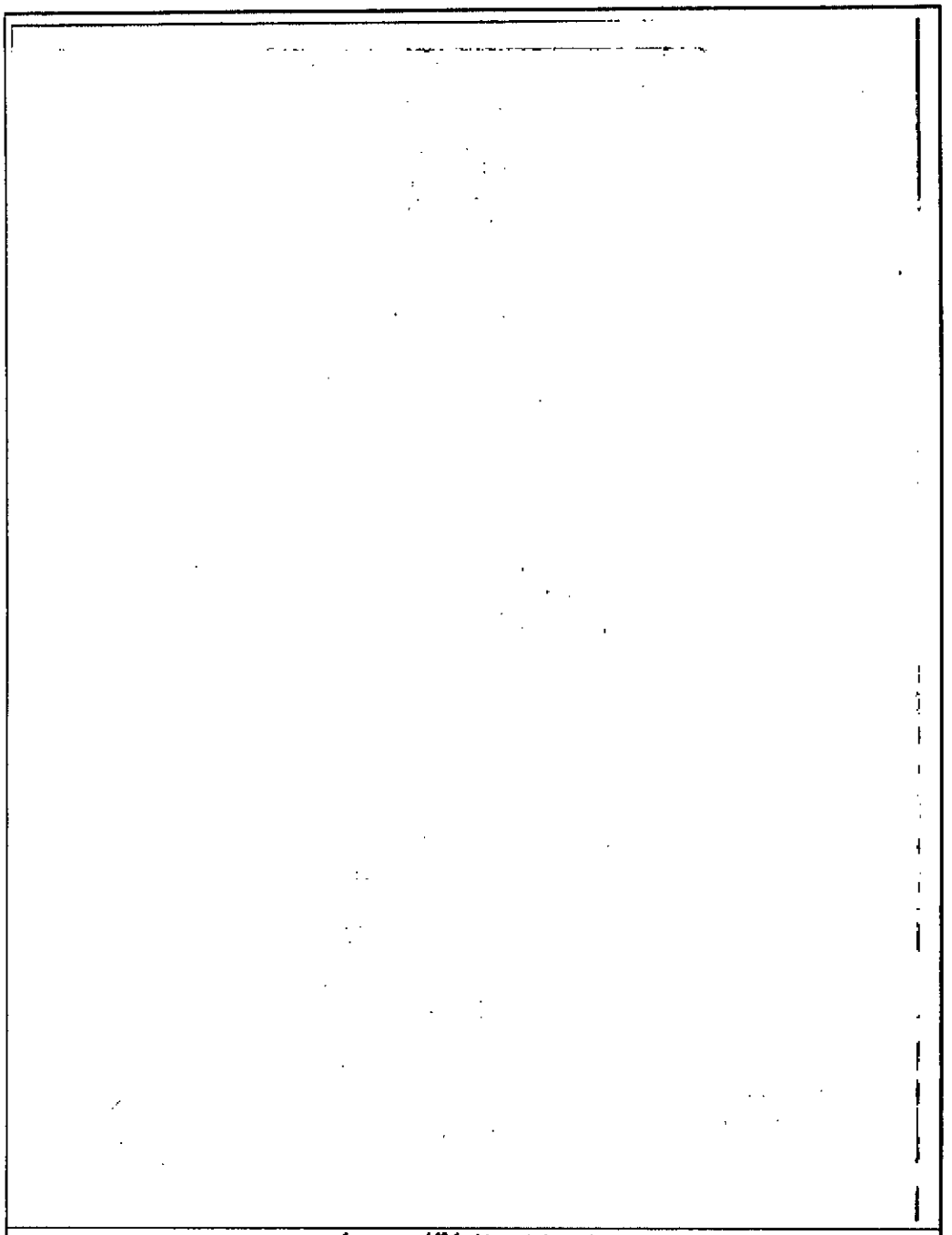


Imagen N°4: *Uso del suelo*
Fuente. *Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera Huila*

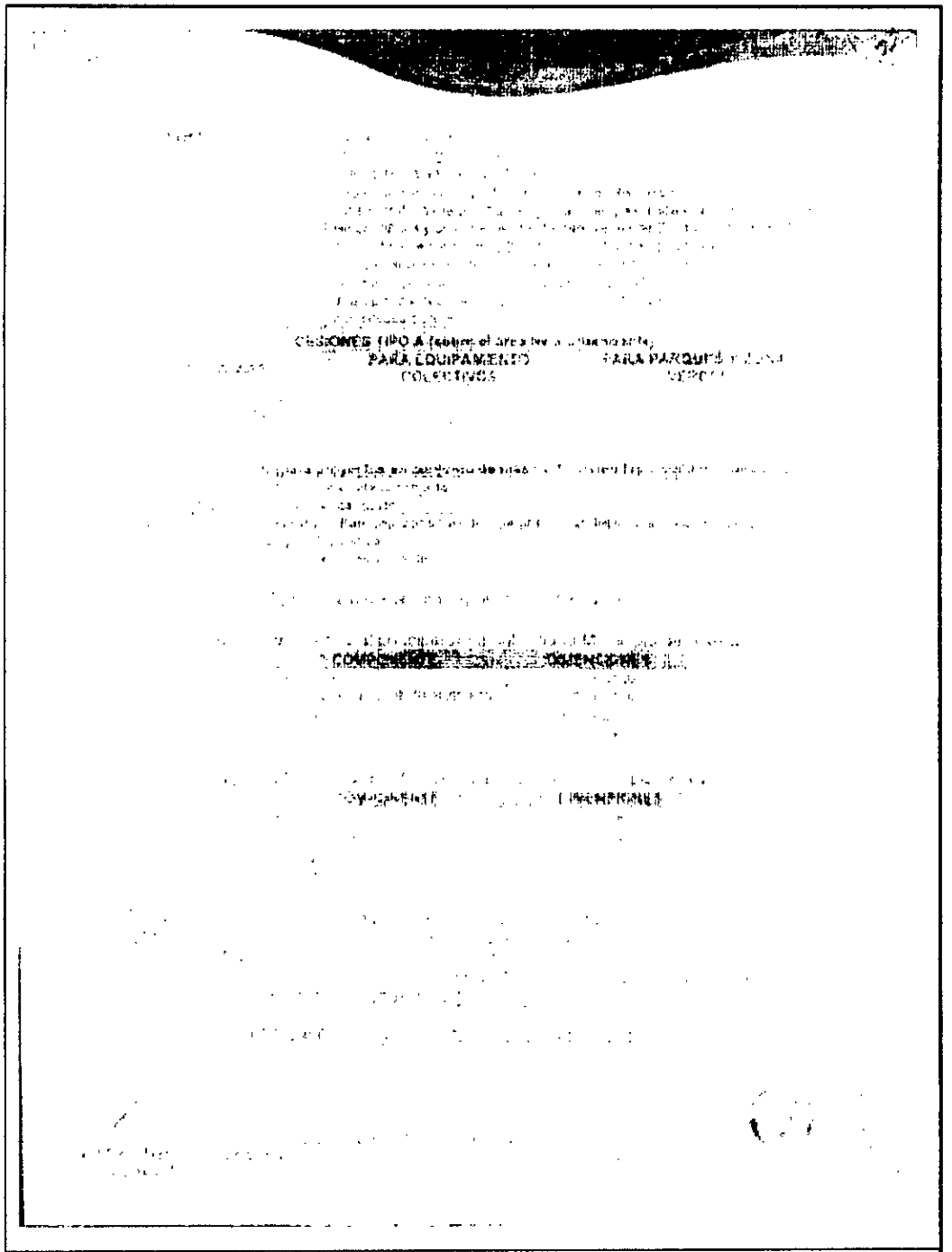
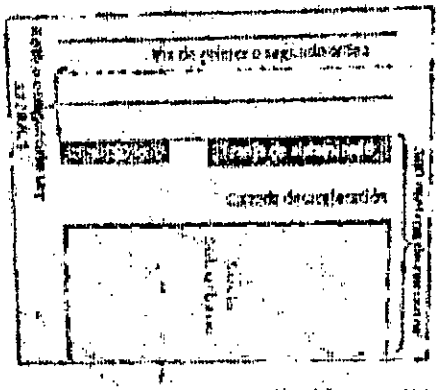


Imagen N°5: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila



La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria.

Los porcentajes establecidos para las cesiones urbanísticas en este caso son:

- Equipamientos colectivos 7.5%
- Zonas verdes y parques 7.5%
- Para vías es que resulten del planteamiento urbanístico compatible con los perfiles viales

Parágrafo 1. Las cesiones se calcularán a partir del área Neta (La resultante de descontar de áreas no urbanizables y las de reserva para futuras afectaciones) del área bruta del predio. Sobre esta resultante se calculan las Cesiones Tipo A.) del proyecto, la cual resulta de descontar al área total del proyecto las áreas afectadas por riesgos y amenazas no mitigables, las zonas de fuente hídrica y aislamiento o retiro de taludes. Las áreas cedidas corresponderán a un proceso de parcelación coherente con la estructura vial y los equipamientos existentes en el municipio, por lo cual no se aceptarán como cesiones los remanentes de fraccionar en lotes el área, para lo cual como mínimo el 50% de las cesiones para equipamientos colectivos y para zonas verdes y parques deben estar en una sola área. Las cesiones viales deben ajustarse a los perfiles viales definidos en el presente PBOT, dando continuidad a la malla vial actual y a la proyectada.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de la zona suburbana se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previos lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada por la curaduría urbana de Urbanismo. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los permisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces) En dicha propuesta se deben definir las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte, determinando todas las áreas afectadas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos.

ALCALDÍA DE RIVERA

Imagen N°6: Uso del suelo
Fuente. Secretaría de Planeacion, Infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

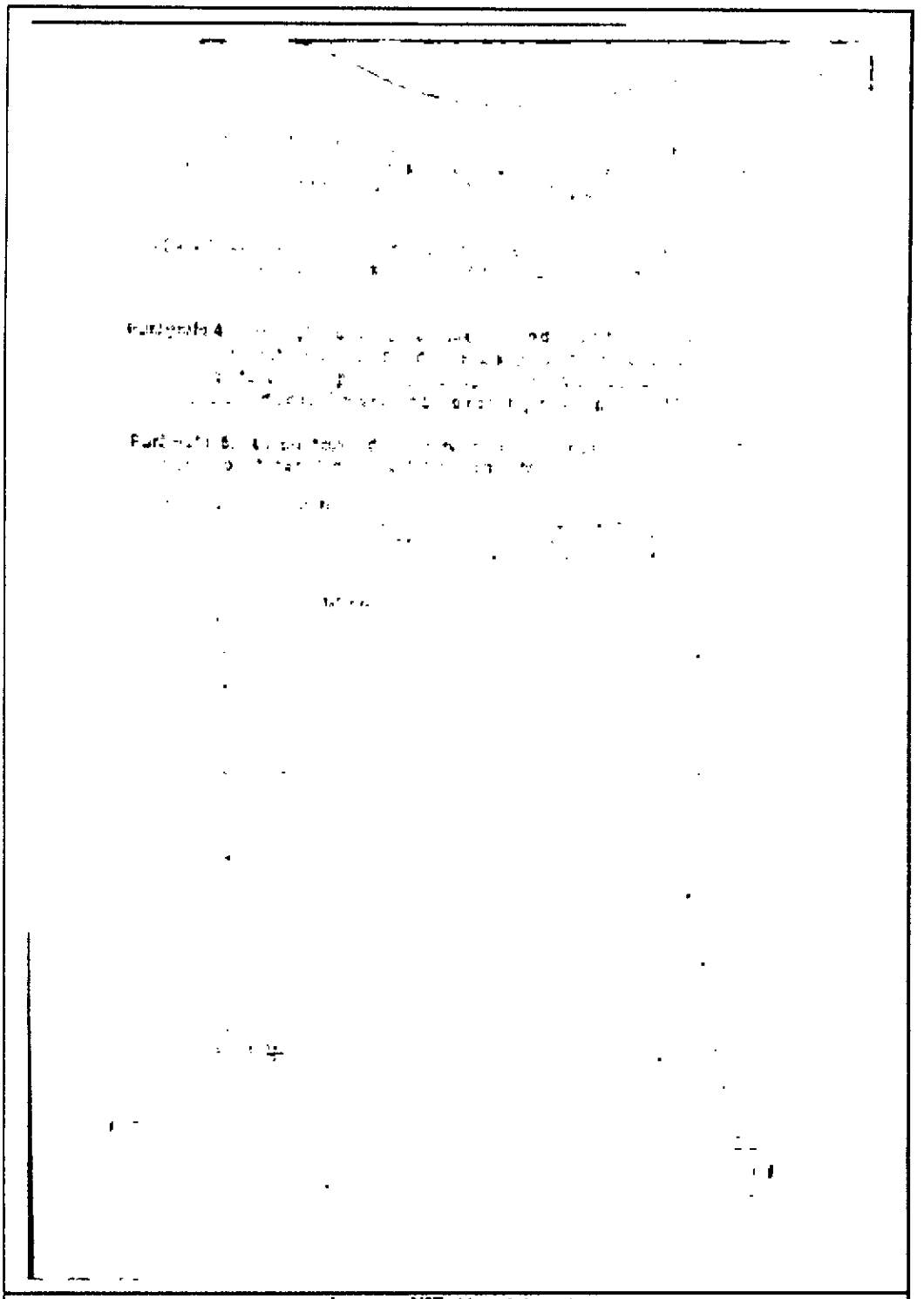


Imagen N°7: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

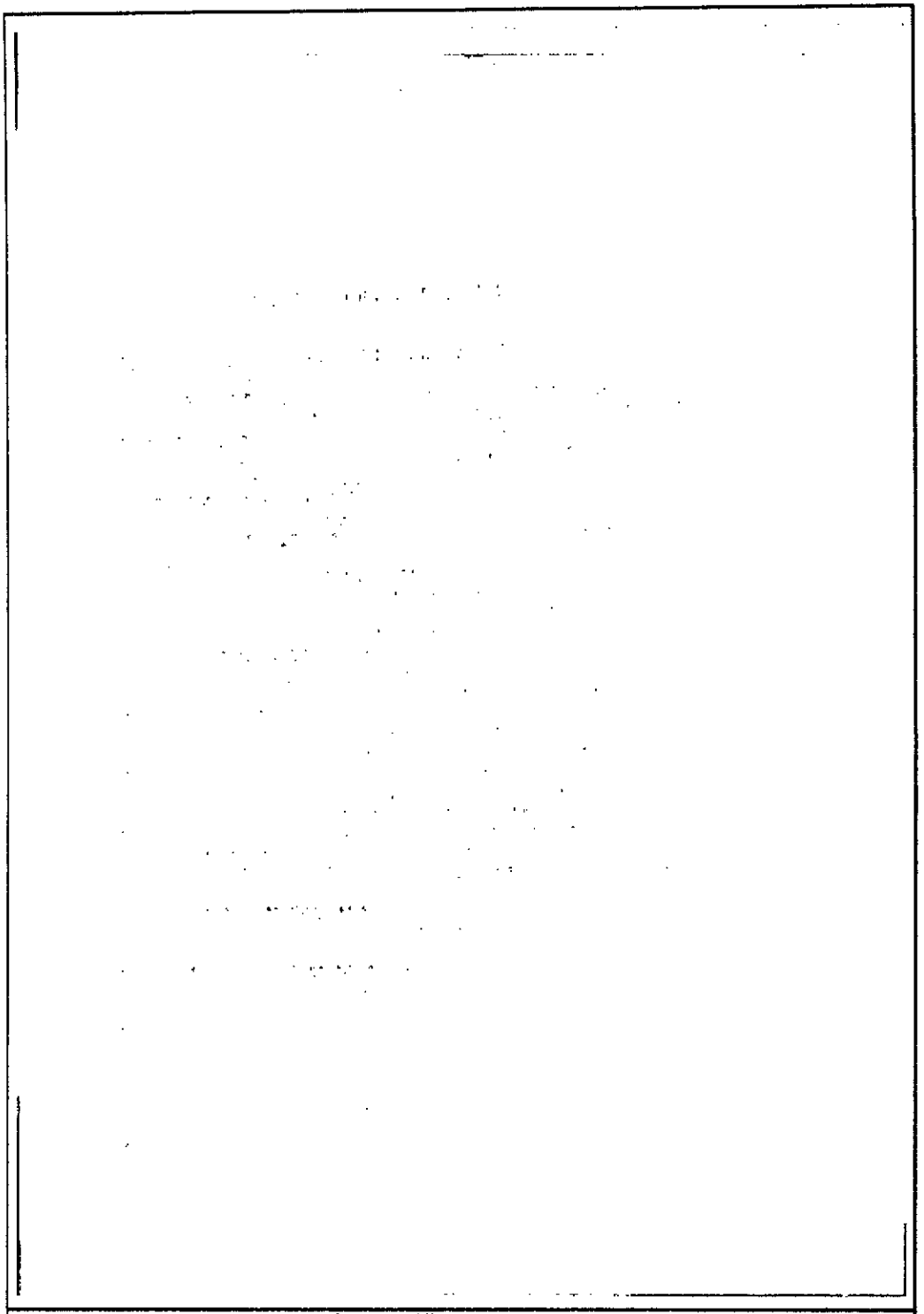


Imagen N°8: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

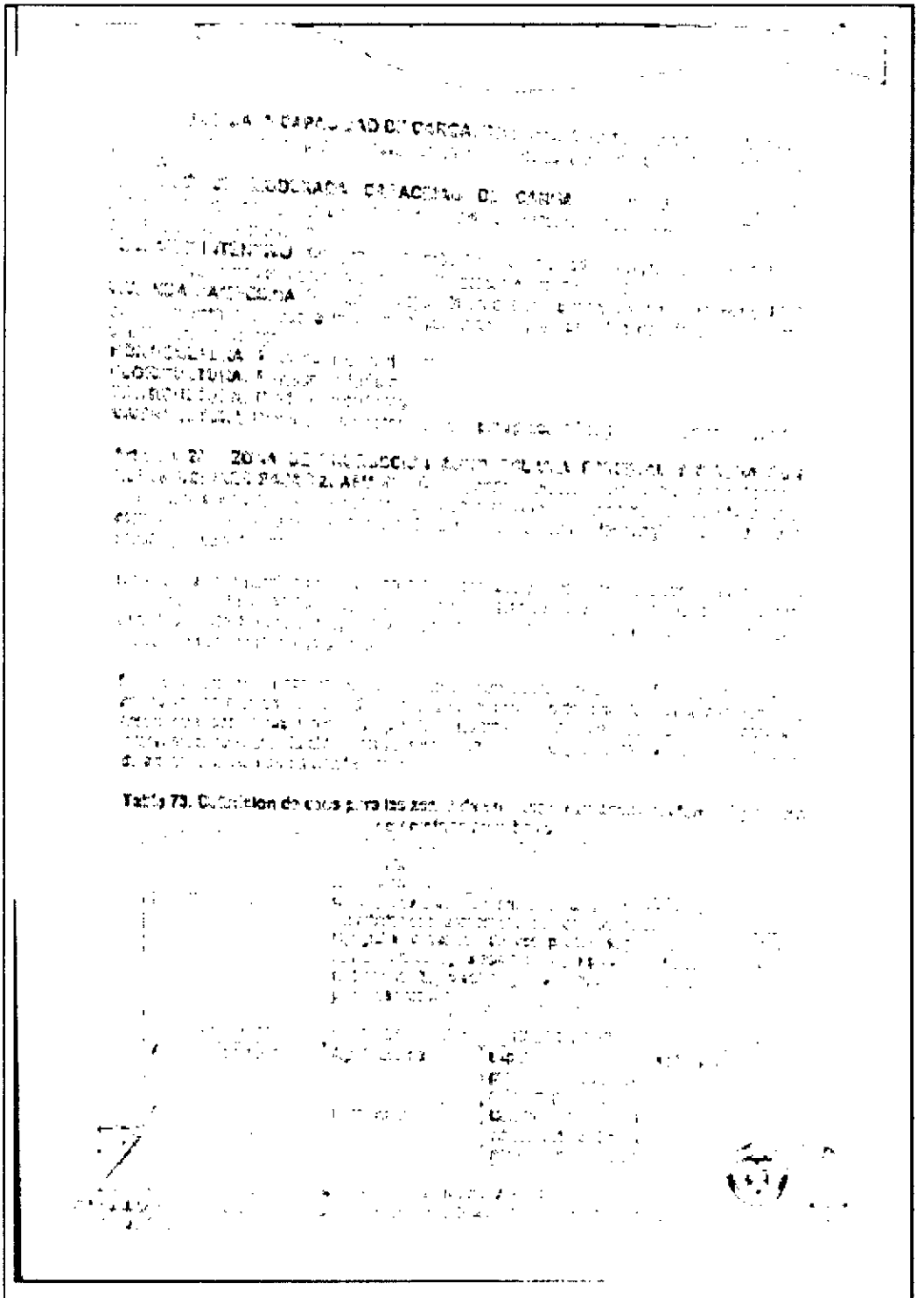


Imagen N°9: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

		principales y complementarios*
Régimen de actividades de carga	Forestal productiva	Minería
	Zoocría	Dotacional local y zonal
	Horticultura	Comercio local Grupo 1. Comercio zonal Grupo 2
	Floricultura	Agroindustria, industria minera
	Fruticultura	Comercio de insumos
	Viticultura	

El predio denominado LOTE DOS 2 EL CORTIJO, ubicado en la vereda de Rio Frio, con matrícula inmobiliaria No. 200-127915, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-015-4-0-00-00-0000, según Acuerdo municipal 044 de 2022, se encuentra afectado por dos usos, SUELO RURAL de Uso AGROPECUARIO Y SUELO SUBURBANO (Vivienda Campestre:

- SUELO SUBURBANO con un ancho de 343,00 metros contados a partir del eje de cada calzada.
- SUELO RURAL, para explotación Agropecuaria;

Con usos en SUELO RURAL para la ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES RURALES (ZPAFM-Rb).

La presente certificación a solicitud del interesado

Expedida en la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los quince (15) días del mes de mayo de Dos Mil veintiséis (2026)

Arq. JORGE ANDRES TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano

ALCALDIA DE RIVERA

Imagen N°10: Uso del suelo
Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales – Rivera /Huila

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES - MUNICIPIO DE RIVERA – LT 2 EL CORTIJO – NACEDERO LA VICTORIA		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
866317	802632	Punto de captación – Nacedero la Victoria
864857	803243	Uso Doméstico predio Sin dirección LT 2 "El Cortijo"
864879	803133	Uso Agricola (Pastos de corte)
864780	803094	Uso Pecuario (Bovinos)

Tabla 4. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Propia

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

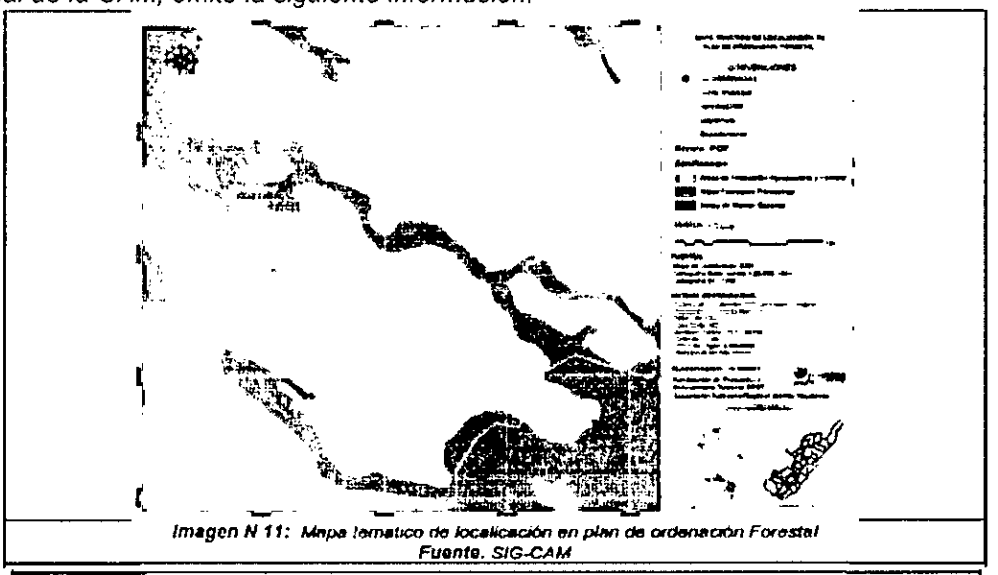


Imagen N 11: Mapa tematico de localicación en plan de ordenación Forestal
Fuente. SIG-CAM

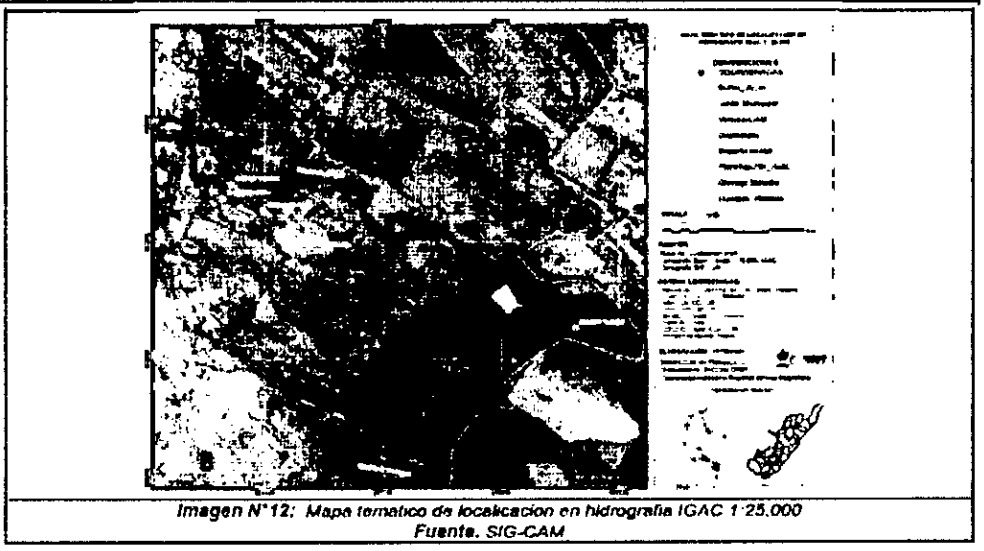


Imagen N°12: Mapa tematico de localicacion en hidrografia IGAC 1:25.000
Fuente. SIG-CAM

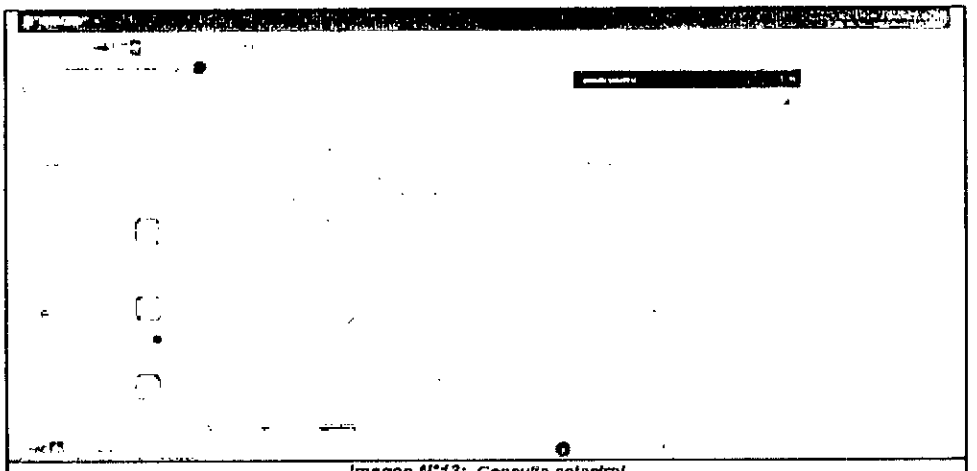


Imagen N°13: Consulta catastral
Fuente. SIG-CAM

Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

- *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 3.. (Ver Imagen No. 11)*
- *Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentran en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular. (Ver imagen No. 12)*

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

En consecuencia, las obras y actividades relacionadas con la captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico deberán ejecutarse de manera que no generen ocupación, intervención, alteración o afectación de las rondas hídricas correspondientes a las fuentes permanentes o intermitentes existentes en el predio y su área de influencia.

Por lo anterior, cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en áreas asociadas a rondas hídricas deberá sujetarse previamente a las autorizaciones, permisos o trámites ambientales que resulten aplicables, de acuerdo con las características y localización de la intervención.

***k.** Evaluación del documento PUEAA:*

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA NO SIMPLIFICADO" enviado por el solicitante a través del Radicado CAM No. 2026-E 21192 del 1 de Septiembre del 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que esta será objeto de seguimientos según la información que se suministro en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE- NO APLICA
Información del usuario	– Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	– Datos generales de la fuente	X	
	– Coordenadas del punto de captación.	X	
	– Usos de la concesión	X	

	– Caudal solicitado	X	
Diagnostico	– Línea base oferta de agua	x	
	– Fuentes Alternas		N/A
	– Línea base de demanda de agua		N/A
	– Proyección demanda Anual	x	
Descripción del sistema	– Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	– Tipo de Captación (bocatoma artesanal)	X	
	- Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	– Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	– Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	– Perdidas de agua en el sistema	X	
	– Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan	X	
	– Presenta otras actividades	X	

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.
Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el documento adjunto, así:
1. Información general
-Indica nombre de la fuente: Nacedero La Victoria
-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 802632N – 866317W
-Punto de captación: Corriente Nacedero La Victoria
-Indica el tipo de corriente: Lótica.
-Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 5.93 L/s.
-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: 26 - 2110 Subcuenca del Rio Neiva – 07 / Cuenca de rio Grande de la magdalena.
2. Descripción del sistema:
-Anexa grafico descriptivo del sistema
- Tipo de captación: por medio de gravedad
-Componentes del sistema: indica los componentes del sistema de captación, Sistema de Conducción.
- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 4%.
3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.
- *Para Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:*

-Indica realizar una limpieza del canal abierto por dónde va el recurso hídrico- en un horizonte de 5 años.
- *En Protección de Zonas de manejo especial:*

- Indica Implementación de actividades de reforestación de 20 árboles sobre el nacedero la victoria por parte de los usuarios con material forestal suministrado por la CAM – En un horizonte de 3 años.
-Indica realizar labores de plateo, abono, limpieza a los arboles plantados- en un horizonte de 3 años

- *Campañas Educativas*

-Jornadas de recolección de basuras - En un horizonte de 5 años.

- Inspección y limpieza de las tulas de concentrado – en un horizonte de 5 años

- *VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN Y TITULARIDAD DEL PREDIO PROYECTADO PARA BENEFICIO DE CONCESIÓN.*

Se realiza estudio jurídico del predio Sin Dirección Lt dos 2 el cortijo con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila. en el que se logra establecer las siguientes anotaciones y especificaciones:

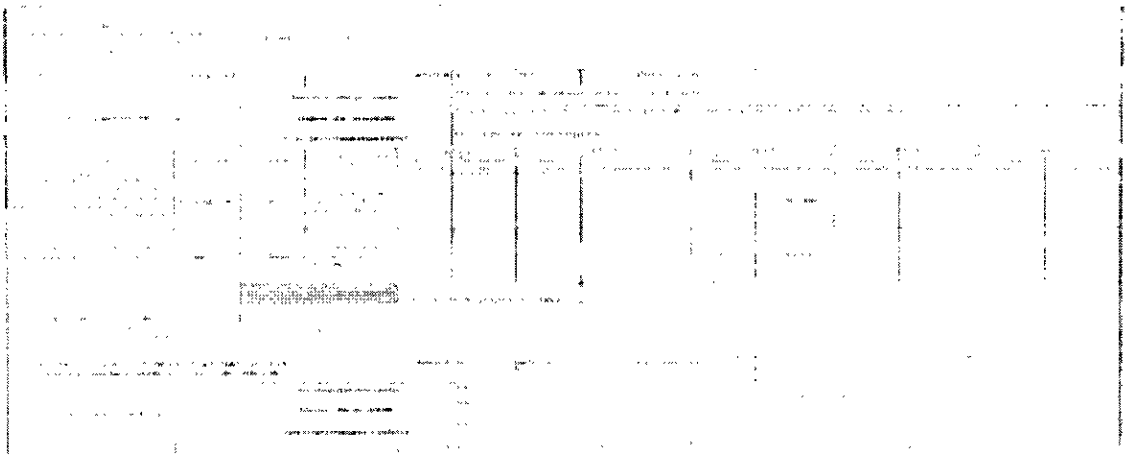
-Anotación No.1. 323 Servidumbre de transito pasiva
A: Azuero de Garcia Clara Ines
-Anotación No. 2. 914 Desenglobe
Personas que intervienen en el acto:
A: Azuero de Garcia Clara Ines
-Anotación No 3. Servidumbre de acueducto activa
Personas que intervienen en el acto:
A: Azuero de Garcia Clara Ines
-Anotación No 4. 0125 compraventa
Personas que intervienen en el acto:
De: Azuero de Garcia Clara Ines
A: Polanco Mosquera Miller *CC# 12128872 (X)*
-Anotación No 5. Aclaración escritura #1309
Personas que intervienen en el acto:
A: Azuero de Garcia Clara Ines
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 6. 0204 Hipoteca Abierta de Cuantia indeterminada
Personas que intervienen en el acto:
De: Polanco Mosquera Miller
A: Banco Agrario de Colombia S.A
-Anotación No 7. 0454 Oferta de compra en bien rural área requerida
Personas que intervienen en el acto:
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 8. Cancelacion por voluntad de las partes hipoteca abierta en cuantia indeterminada
Personas que intervienen en el acto:
De: Banco Agrario de Colombia S.A
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 9. Cancelacion por voluntad de las partes hipoteca abierta en cuantia indeterminada
Personas que intervienen en el acto:
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 10. Compraventa parcial modalidad (NOVIS)
Personas que intervienen en el acto:
De: Polanco Mosquera Miller
A: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
-Anotación No 11. Declaración parte restante area
Personas que intervienen en el acto:
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 12. Embargo por jurisdicción coactiva expediente: 2025-545
Personas que intervienen en el acto:
De: Croporación Autonoma Regional del acto Magdalena - CAM
A: Polanco Mosquera Miller
-Anotación No 13. Cancelación providencia administrativa embargo por jurisdicción coactiva
Personas que intervienen en el acto:
De: Croporación Autonoma Regional del acto Magdalena - CAM

A: Polanco Mosquera Miller
Total, anotaciones: 13
***NOTA**: De acuerdo con la revisión del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 200-127913, se evidencia que en la Anotación No. 004, se registró una transferencia del derecho de dominio mediante compraventa, en la cual figura como adquirente Polanco Mosquera Miller, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.128.872. En consecuencia, para efectos del presente concepto técnico, se establece que la mencionada persona figura como titular del derecho de dominio del predio. de acuerdo con la información registral contenida en el certificado aportado.*
Por lo anterior. se considera que la documentación aportada permite acreditar la relación jurídica de la solicitante con el inmueble objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales. sin perjuicio de la verificación jurídica y documental que corresponda realizar dentro del trámite administrativo. Se deja constancia de que en el certificado el nombre registrado corresponde a Miller Polanco Mosquera.

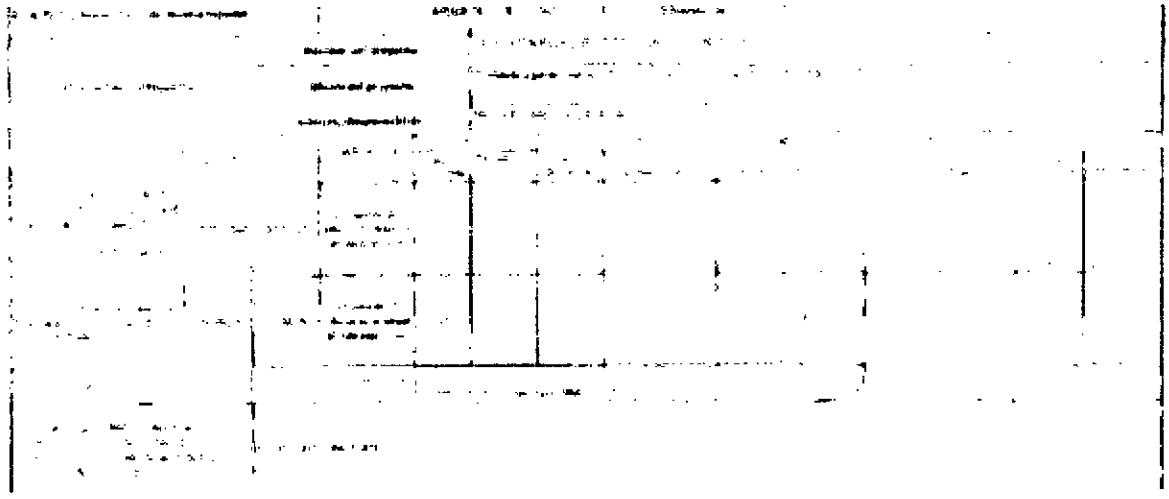
3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la documentación aportada, la información recopilada durante la visita técnica y la compatibilidad del uso del suelo conforme al POT del municipio de Rivera - Huila, se considera técnicamente viable el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento la Victoria, destinado al uso doméstico sobre (5 personas permanentes y 5 transitorias), riego de pastos de corte (7,25 Ha), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado).La captación se realizará en las coordenadas planas, origen Bogotá. E: 866317 – N: 802632 sobre el Nacimiento la Victoria, en beneficio del predio denominado "Sin Dirección Lt Dos 2 El Cortijo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila. con coordenadas planas N: 803243– W: 864857. La solicitud es presentada por el señor MILLER POLANCO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872. expedida en Neiva - Huila
Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.
El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario. se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

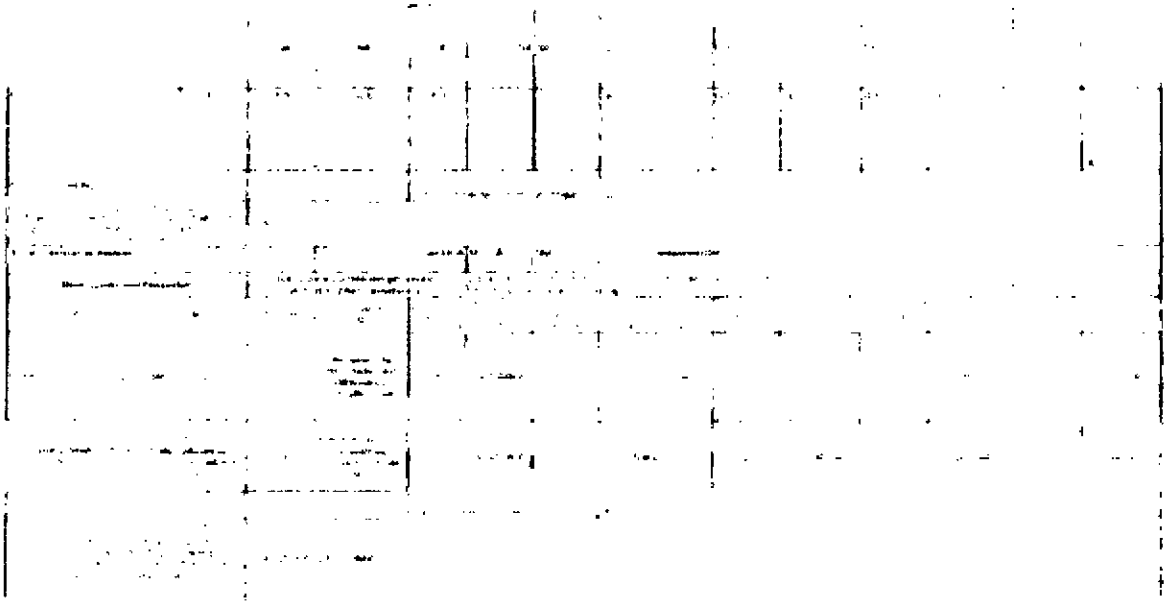
Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:



Protección de Zonas de manejo especial



Campañas Educativas



Acorde con lo descrito:

- → *Teniendo en cuenta que la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria no se encuentra reglamentada, el presente permiso de concesión de aguas superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue.*
- → *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.*
- → *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento. el cual fue entregado junto con la presente solicitud.*

- → *Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.*
- → *El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.*
- → *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- → *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- → *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- → *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- ➢ *Se remite a la Dirección Territorial Norte por considerarse como una fuente no Reglamentada*
- ➢ *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.*

..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Articulo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, asi mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de*

dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto*

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 1, Titulo 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales referenciada.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, mediante radicado CAM No. 2026-E 21192 del 01 de septiembre de 2026, con registro VITAL No. 3100001212887226001, el señor MILLER POLANCO MOSQUERA, en calidad de propietario, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria, para uso doméstico, agrícola y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION LT DOS EL CORTIJO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-1207913, ubicado en la Vereda Río Frío, jurisdicción del Municipio

de Rivera – Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó certificación expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, de fecha 15 de mayo de 2026, en donde se señaló que *"... El predio denominado LOTE DOS 2 EL CORTIJO, ubicado en la vereda de Rio Frio, con matricula inmobiliaria No. 200-127913, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-00-0002-0194-0-00-00-0000, según Acuerdo municipal 044 de 2022, se encuentra afectado por dos usos SUELO RURAL de Uso AGROPECUARIO Y SUELO SUBURBANO vivenda Campestre SUELO SUBURBANO con un ancho de 343,00 metros contados a partir del eje de cada calzada SUELO RURAL para explotación Agropecuaria..."*. Concluyéndose que la actividad resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 111 del 07 d de septiembre de 2026; el día 02 de octubre de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado "SIN DIRECCION LT DOS EL CORTIJO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la Vereda Rio frio, jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026, en donde se consideró técnicamente viable *"... el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento la Victoria..."*; permiso que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que *"... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*, estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Informe de Vista y Concepto No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026, otorgar a nombre del señor MILLER POLANCO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872, expedida en Neiva - Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre el Nacimiento La Victoria, teniendo como punto de captación las coordenadas planas, origen Bogotá, E: 866317 – N: 802632, en un caudal directo de 5.93 lps, para uso doméstico (5 personas permanentes y 5 transitorias), riego de pastos de corte (7,25 Ha.), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la Vereda Rio Frío, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Informe de Vista y Concepto No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **MILLER POLANCO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.128.872**, expedida en Neiva - Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre el **Nacimiento La Victoria**, teniendo como punto de captación las coordenadas planas, origen Bogotá, **E: 866317 – N: 802632**, en un caudal directo de **5.93 lps**, para uso doméstico (5 personas permanentes y 5 transitorias), riego de pastos de corte (7,25 Ha.), y abrevaderos de ganado (200 Cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN LT DOS 2 EL CORTIJO**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **200-127913**, ubicado en la Vereda Rio Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, así:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
SIN DIRECCIÓN LT 2 EL CORTIJO	Domestico	10 habitantes (5 habitantes permanentes y 5 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	0.016
	Uso Agrícola (Pastos de Corte)	7,25 ha.	0.80 L/sg*ha	5.800
	Uso Pecuario (Ganado)	200 cab.	50.0 L/dia-Cab	0.115
TOTAL				5.93

PARÁGRAFO. El beneficiario de la concesión deberá destinar el recurso hídrico exclusivamente a los usos y actividades autorizados, sin exceder el caudal concesionado. Cualquier modificación de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberá ser previamente autorizada por la CAM, cuando así lo exija la normativa aplicable. El aprovechamiento del recurso deberá ser compatible con las disposiciones sobre uso del suelo establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 044 de 2022, y con las demás normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR. Hacer parte integral del presente acto administrativo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3898 de fecha 16 de octubre de 2026, en el cual se sustentan las condiciones técnicas, obligaciones y recomendaciones relacionadas con el otorgamiento de la concesión, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente permiso de la concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La concesión estará sujeta a las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico y a las medidas que legalmente adopte la autoridad ambiental para garantizar su administración, conservación y uso sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA). Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el beneficiario, que obra en el expediente PCA-00361-26, de conformidad con la Ley 373 de 1997 y los artículos pertinentes del Decreto 1076 de 2015, adicionados por el Decreto 1090 de 2018. El beneficiario deberá ejecutar las actividades, proyectos, metas e indicadores previstos en el programa aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El PUEAA tendrá un horizonte de cinco (5) años, conforme a la Ley 373 de 1997, y su actualización deberá tramitarse ante la CAM en los términos y oportunidades establecidos en la normativa aplicable, de manera que se garantice la continuidad de las acciones de uso eficiente y ahorro del agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario deberá presentar los informes y soportes que le sean exigibles para verificar la ejecución del PUEAA, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el programa aprobado y los requerimientos de seguimiento que formule la CAM.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario deberá implementar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el PUEAA aprobado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: CAPTACIÓN Y USO DEL RECURSO. Corresponde al beneficiario realizar, por su cuenta y riesgo, la captación, conducción, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico, mediante las obras y dispositivos requeridos para tal fin, garantizando que la derivación no exceda el caudal autorizado y que se haga un uso eficiente del agua.

ARTÍCULO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA. El beneficiario deberá conservar y proteger la fuente hídrica denominada Nacimiento La Victoria y su área de influencia, absteniéndose de realizar actividades que ocasionen su deterioro o afecten la calidad y disponibilidad del recurso. Asimismo, deberá respetar las rondas hídricas, áreas forestales protectoras y demás zonas de protección que resulten aplicables, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente concesión no constituye ni reconoce servidumbres de carácter privado sobre los predios en los cuales deban localizarse las obras de captación. conducción, distribución o aprovechamiento del agua. Cuando resulte necesario constituir una servidumbre, el beneficiario deberá adelantar las actuaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. Las controversias de carácter privado que se susciten con ocasión de su constitución o ejercicio deberán ser resueltas por las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: USO EFECTIVO DE LA CONCESIÓN. El beneficiario deberá hacer uso del recurso hídrico de conformidad con los términos, condiciones y finalidades autorizados en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las obligaciones legales o administrativas relacionadas con el aprovechamiento del agua podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: PREVENCIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS. El beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos que puedan generarse como consecuencia de las obras de captación, conducción y aprovechamiento del recurso hídrico, así como implementar las medidas de manejo que resulten exigibles de acuerdo con las características de la actividad y la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBRAS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL. El beneficiario deberá presentar ante la CAM, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o la información técnica del sistema de bombeo, según corresponda, de manera que se permita verificar y garantizar la captación exclusiva del caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La CAM, en ejercicio de sus funciones de administración, evaluación, control y seguimiento del recurso hídrico, podrá realizar las visitas técnicas y requerir la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la captación del caudal autorizado, la protección de la fuente hídrica y la ejecución del PUEAA. El seguimiento se efectuará de acuerdo con la programación y las necesidades de control ambiental de la Corporación, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que resulten procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VERTIMIENTOS Y REÚSO. La presente concesión no autoriza la descarga de aguas residuales ni el reúso de aguas residuales tratadas. En caso de que las actividades desarrolladas generen vertimientos puntuales sujetos a permiso, el beneficiario deberá tramitarlo previamente ante la autoridad ambiental competente, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015, o las normas que las modifiquen o sustituyan. Cuando pretenda realizar el reúso de aguas residuales tratadas, deberá observar las disposiciones aplicables, incluida la Resolución 1256 de 2021, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES. La concesión se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales aplicables. Cualquier modificación de los usos, caudales, puntos de captación u otras condiciones autorizadas deberá ser solicitada y aprobada previamente por la CAM, cuando así lo exija la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CAMBIO DE TITULARIDAD. La transferencia de la concesión se sujetará a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015. Cuando se produzca un cambio en la titularidad del predio beneficiado o en las condiciones jurídicas que sustentan el aprovechamiento, el interesado deberá adelantar ante la CAM el trámite que corresponda para el cambio de titular o traspaso de la concesión, aportando los documentos exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESTRICCIONES POR ESCASEZ. En caso de presentarse escasez crítica, sequía, contaminación, catástrofes naturales u otras circunstancias que limiten la disponibilidad del recurso hídrico, la CAM podrá adoptar las medidas temporales de restricción, distribución por turnos o reducción proporcional de los caudales utilizados que resulten necesarias, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables. Estas medidas podrán afectar temporalmente el ejercicio de los derechos derivados de la concesión, en los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA. El aprovechamiento del recurso hídrico estará sujeto al pago de la tasa por utilización de agua, cuando haya lugar a ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sus modificaciones y

reglamentación compilada en el Decreto 1076 de 2015, así como con las disposiciones vigentes que regulen su liquidación, facturación y cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo o de las disposiciones ambientales aplicables podrá dar lugar a la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MILLER POLANCO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.128.872**, expedida en Neiva - Huila, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la citada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM, para lo de su competencia, y al municipio de Rivera, Huila, para su conocimiento, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00361-26
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo V. Contratista de apoyo jurídico DTN